

Ad 17 / 13

L

En la ciudad de Lagos en nume
dias del mes de Julio de 1612
Ante mi ^{no} y Castigos Juan
sando y canuato. dueño de una
confesso aueu leguio de el Sr. D.
Juan Luis de Santacruz. arcediano
de la santa y glesia cathedral de la
corrida. de el ofi. de la yorgnición
por mano de Pedro de auiles n.
Dario de el ofi. de el ofi. de el ofi.
y no uenta ^{no} pl. Corrienses
de a odo reales de quierido por
consenso y entregado a un botu
sobrepues a nemu nio la accept
de la no numerata pecunia le
de la entrega pueua de la
cino y la oerna de este caso como
en ellas se contiene. y se obligo
de los uuan. en la oha manepua
este pueren biase. que face a la
duada de los leys en buena
guaraza y custodia y llegado que sea
a ella de a y Crispijana. Los dros.
de a odo y no uenta ^{no} pl.
de a odo y a la rector de el ofi.
de la yorgnición. de la uia de los
o a y. ordena en los ofi. yorgnición
dores. de el ofi. de el ofi. que sea
Los mismos que sea bnanon
de su gomey de al fano y suatian
Crispillo de la rector de el ofi.

893 p de ad

Cobrados de
de A. fano
Pui fano
an
de Crispillo
Por
fisco de fano
de la fano
Reconiliado
Por
Amendado
Los Tambor
Gerand de
10000

SO-AD
CA: 17
DO: 47
FS: 2

de los Cambo que fueron
de fran. de la panna de
Consiliado en el dho. santo ofi.
de vn año que cumplio a diez
y seis de mayo pasado de treynta
año de 1652. que con ciento y diez
pb. que se gastaron en legados de los
dhos. cambo aputan a vn mill
pb. de acodo que ganan en cada vn
año de arrendamiento los dhos.
Cambo. = y ademas de tomar
entregos que se hacen y al tiempo
del entregos se le an de pagar por
fletes. an a con de acodo reales
por cada cien pb. en onas doce an
de res. y a cada de fletamento
y en el despacho de los dho. biase por
la puente de la rra de aguairra
y de mas de las dhas. La rra. llos
y malos pasos. del camino y a
donde fuere nece. en los ombros de
personas a que esta de manexa que
bajan en su buento y si por
no lo baxen así y por su descuido
y negligencia a algun dho. bino
reobae los dho. pb. o parte de ellos
La pagara con supeston de fines
y los demas diezos baxen en
de los dho. rra. y de tenessen
como es de uso y costumbre. entre
mercaderes y dueños de legua

Fletes ab N^o
cada 100 p.

112 R^o del fle
tam.

52
y a la forma de lo que es oblige
suplexona y viene auidos y en
dame y dio poder. a las justicias
y jueces. de sumas. de cosas y qual
quier partes. y especial a iguales
y quien en esta escritura
otras las oignados y formados de
presentar a los jueces en su
señorío y acaunados el grupo pro-
pio de omisibis y berindas y la ley
que se dice que el factor de me se
el fuero de la ley para que ellos
de se usen compelan y agremien
por via de sentida y como por sent.
pasada en la ley juzgada. y me
nuncio cosas. las leyes de me
favor y la ley de me de la ley
corranse que el i. do feo conojo
de forma de un nombre siendo testigos
Joseph marino y Andres marinas
por me de me presentes = Juan
Sanchez de canchales = Andres
salvador melendez eslainas
pid y la ley = fue presente y en fe
de los testigos y formados en el tomo
de me de = salvador melendez
eslain. pid y canchales

